



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 32-2020 Fecha : 06/8/2020

Fojas : _____ Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES : ARÁNGUIZ SAN JUAN, CATALINA.-

MATERIA : RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL
AUDITADO

INICIO : 06/8/2020

Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana
REGION METROPOLITANA
RECLAMACIÓN ART. 48 LEY N° 18.556

**PADRÓN ELECTORAL AUDITADO ELECTORES QUE SUFRAGAN EN TERRITORIO NACIONAL
DATOS ERRÓNEOS**

Catalina Alondra Aránguiz San Juan, Domiciliado en Julio Gómez Yañez 195 Población Abutarda Lonquimay, Cédula de identidad: N 19.534.235-0, A US. digo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo N°48 de la Ley 18.556, interpongo reclamación por cuanto mi inscripción en el Padrón Electoral Auditado de electores que sufragan en territorio nacional, publicado en el sitio web del Servicio Electoral, contiene datos erróneos, según paso a exponer.

Mi dirección es Calle Dos Poniente Casa 6542 Población Carlos Condell Sector Medio Camino Talcahuano

POR TANTO: Ruego a US. tener por interpuesta la reclamación, acogerla a tramitación y en definitiva, ordenar la rectificación de mis datos en el Padrón Electoral y comunicar lo resuelto al Servicio Electoral para su cumplimiento, en su oportunidad.

OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos:

Santiago, cinco de agosto de dos mil veinte.

Proveyendo a fojas 2, atendido que la solicitante tiene domicilio electoral en la comuna de Lonquimay, remítanse los antecedentes al Tribunal Electoral Regional de la Región de la Araucanía, por corresponderle a aquel su conocimiento.

Rol N°226/2020-P

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Ministra Sra. Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza doña Lucía Meza Ojeda, Secretaria Relatora.



EBxOJ5ya

Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.

Por recibidos los antecedentes del Segundo Tribunal Electoral Regional Metropolitano. Se acepta la competencia.

Téngase por interpuesta la reclamación.

Pídase informe al Servicio Electoral de la manera más expedita.

Rol **N°32 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.



Evacúa Informe.

Santiago, 08/08/2020

TER IX REGIÓN

Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, en causa Rol N° 32-2020, sobre reclamación al Padrón Auditado, conforme al artículo 48 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de CATALINA ALONDRA ARANGUIZ SAN JUAN, cédula de identidad N° 19.534.235-0, viene a informar a US. lo siguiente:

En relación a la reclamación interpuesta, hago presente a US., que la reclamante realizó con fecha 08 de junio de 2016, un cambio de domicilio electoral en el Servicio Electoral. Esto dio curso a que se modificara su inscripción electoral a la Circunscripción Electoral LONQUIMAY, en consideración a los datos proporcionados por la electora, esto es, domicilio en JULIO GOMEZ YAÑEZ 195 POBLACION LAS AVUTARDAS, comuna de LONQUIMAY.

Cabe señalar que, a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepción solicitud alguna de parte de la reclamante, dentro del plazo legal, respecto a modificación de sus datos electorales, y en particular, en relación a su domicilio electoral, a través de los canales abiertos al efecto, esto es, vía internet a través de clave única, o bien en forma presencial en nuestras Direcciones Regionales u oficinas de ChileAtiende, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos ya señalados.

Atentamente,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes informe del Servicio Electoral.

Rol **N°32 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, comparece ante el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana doña **CATALINA ALONDRA ARANGUIZ SAN JUAN**, Cédula Nacional de Identidad **N°19.534.235-0**, domiciliada en la comuna de Lonquimay, calle Julio Gómez Yañez N°195, Población Abutarda, reclamando del Padrón Electoral Provisorio Auditado. Señala que el domicilio registrado es erróneo, pues su dirección es calle Dos Poniente, Casa 6542, Población Carlos Condell, sector Medio Camino, Talcahuano.

Remitidos los antecedentes por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana a este Tribunal Electoral de La Araucanía, se tuvo por interpuesta la reclamación.

2°) Que, solicitado informe al Servicio Electoral, se indica que la reclamante solicitó el 08 de junio 2016 un cambio de domicilio electoral, lo que dio curso a que el Servicio Electoral modificara su inscripción electoral a la Circunscripción Electoral LONQUIMAY, en consideración a los datos proporcionados por la electora, esto es, con domicilio en Julio Gómez Yañez N°195, Población Las Abutardas, comuna de Lonquimay.

Se agrega que, a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepcionó solicitud de la reclamante respecto a la modificación de sus datos electorales y en particular, de su domicilio electoral, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos que ella señaló.

3°) Que el artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone: "El Servicio Electoral

modificará los datos de las personas inscritas en el Registro Electoral, considerando las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral realizadas al renovar los inscritos su cédula de identidad o pasaporte.

b) Las rectificaciones de inscripciones de nacimiento de los ciudadanos, con indicación de los datos originales que fueron objeto de rectificación.

c) Cualquier otro cambio o solicitud de cambio en los datos señalados en el artículo 8°".

Asimismo, el inciso primero del artículo 26 de la referida ley, señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la jefatura nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán además disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado".

Que, de otro lado, el artículo 29 de la citada ley, dispone: "Con el objeto de elaborar los padrones electorales que se utilizarán en cada elección o plebiscito, las inscripciones en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento conforme al artículo 6°, las actualizaciones de las circunstancias contenidas en las letras a) a la e) del artículo 13 y las modificaciones señaladas en el artículo

24 se suspenderán a los ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito".

4°) Que, en consecuencia, el reclamo carece de fundamentos, atendido que la reclamante no efectuó, dentro del plazo legal ante el Servicio Electoral, el cambio de domicilio electoral que ahora pretende, conociendo la circunstancia de encontrarse inscrita en la comuna de Lonquimay, Región de La Araucanía.

5°) Que, en efecto, al 06 de junio de 2020, fecha esta última en la cual venció el plazo para efectuar el trámite de modificación de domicilio electoral, transcurrió un plazo prudente sin que ello fuera efectuado, por lo que la reclamación será rechazada, sin perjuicio del derecho de la reclamante, de actualizar su domicilio electoral, dentro de los plazos legales, una vez reabierto el Registro o Padrón Electoral.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 24, 26, 28, 29, 32 y 48 y demás pertinentes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; artículos 10, 24 y demás pertinentes de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y, lo prescrito en el Capítulo III, Párrafo 1° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, SE DECLARA:

Que **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta por **CATALINA ALONDRA ARÁNGUIZ SAN JUAN**.

Notifíquese al Director Regional del Servicio Electoral de la Región de La Araucanía.

Anótese, notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol N°32 - 2020.-

Pronunciada por la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

CERTIFICO que la sentencia dictada con fecha **11 de agosto de 2020** en esta causa **Rol 32-2020** y que **RECHAZÓ** la reclamación deducida por **CATALINA ALONDRA ARÁNGUIZ SAN JUAN**, se encuentra ejecutoriada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Temuco, 19 de agosto de 2020.